



F-GC-29  
Versión 4  
Junio de 2020

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS Y CONSULTORIA

# CONTRATO Y AÑO	0064 de Enero de 2021	Acta N°	6	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	57.464.269
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	57.464.269
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	33.520.823
CDP (#, rubro y fecha)	00148 (21010203) 12-01-2021			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	9.577.378
RP (#, rubro y fecha)	00265 (21010203) 19-01-2021			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	14.366.068

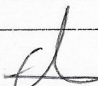
OBJETO DEL CONTRATO: APOYO JURIDICO A "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS ÁREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA.


TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO
------------------	---------	----------------------------------

DOCUMENTO VERIFICADOS	# FOLIOS
1- Acta original	
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador)	
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	
5- Pagos SENA y ICBF.	
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)	
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).	
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.	

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

  
FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERIA	
Copia del acta	
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).	
Informe de actividades a cargo del Supervisor.	
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos _____ (firma de recibido)	
Copia del registro presupuestal	

Fecha de presentación 25/11/2021

DATOS DEL SUPERVISOR		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO JURIDICO	
NOMBRE	CARGO	FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS

ACTA No. 06 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO No. 0064 DE ENERO DE 2021

OBJETO "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA"

CONTRATISTA JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.  
C.C. No. 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \$9.577.378,00

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	57.464.269
ACTA PARCIAL No. 05	9.577.378
SALDO POR PAGAR	14.366.068

En Manizales (Caldas) a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2021, se reunieron: **Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**, Secretario Jurídico de EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del Acta parcial Nro. 06 del Contrato No. 0064 de Enero de 2021, de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021.)

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL No. 06 SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.577.378,00).



Empocaldas @empocaldas\_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

Manizales, Noviembre 25 de 2021

**EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO No 0064 DE 2021**

**CERTIFICA QUE:**

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el Acta Parcial No. 06 del contrato No. 0064 de 2021 correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021.

Para constancia se firma a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2021.

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**

Secretario Jurídico

**JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**  
Contratista



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA  
 Cédula de ciudadanía 10271698  
 Sucursal: Sucursal Principal  
 Carrera 23 A Nro. 74-238 Torres de Positano  
 Manizales Colombia  
 TEL: 3117629409  
 johnjairomarquez@hotmail.com

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. JM8

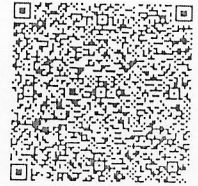
Fecha de generacion: 25/11/2021 10:27:14  
 Fecha expedición: 25/11/2021 10:27:16

**DATOS DE FACTURACION**

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS  
 NIT 8908032399-1  
 CARRERA 23 No. 75-82  
 Manizales (CAL) Colombia  
 TEL: 8867080  
 tesoreria@empocaldas.com.co  
 EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

**DATOS DE ENTREGA**

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS  
 CARRERA 23 No. 75-82  
 Manizales (CAL) Colombia  
 TEL: 8867080



CUFE: d76e797ddbfa6a5869794acacafcbd2947274eac3603ca9e3f5d271bfa23b1c54b22f25f8f667d3e236ad6f9222c9c6b

MONEDA / TRM	FORMA DE PAGO	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	ORDEN DE COMPRA
COP / \$0	CREDITO 0 DIAS	25/11/2021	25/11/2021	

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	01	ASESORIA JURIDICA Asesoría Jurídica en Derecho Tributario, Administrativo y Contratación estatal. ACTA NRO 06 - contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0064 de 2021 cuyo objeto es: "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA", durante el Periodo comprendido entre el 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021	1	94	\$9,577,378	0	0%	\$9,577,378

Total cantidad : 1  
 NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

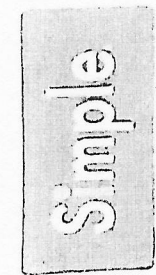
SUBTOTAL	\$9,577,378
NETO A PAGAR	\$9,577,378

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

Cr. 23 A Nro. 74-238 Manizales  
 Cel. 311 7629409  
 johnjairomarquez@hotmail.com

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764017499570 vigencia de 02/09/2021 al 02/03/2022 rango del 1 al 120 prefijo JM. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2021-08-20, 08:26:36 a. m. Tipo Planilla I Número Planilla 1038907746  
 Período Contratación 202100 Período Servicio 202108

## PAGADA 2021-08-07 02:43:42.0

### I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	Dirección	CL 54 #49 - 120
Documento	CC 10271699	Teléfono	434019
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	UNICO 1
Tipo Persona	NATURAL	Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN	Identificación	
Representante Legal			

### II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271699	Residente	N	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	Código Ciudad - Departamento	5001000 - 05	Centro de Trabajo		Ubicación Laboral	ANTIOQUIA
Tipo Cotizante	57	04											

### III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales				
	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC		
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					
29																					
30																					

### IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes ICBF	Total Aportes SENA	Total Aportes ESAP	Total Aportes VEVI	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUEGISTENCIA	SALUD TOTAL EPS	ARL SURA	COMFAMA	ICBF	SENA	ESAP	VEVI	\$ 556.300
\$ 272.000	\$ 0	\$ 0	\$ 212.500	\$ 117.600	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 556.300



# Simple

## PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2021-11-09, 02:45:41 p. m. Tipo Planilla I Número Planilla 1040917008  
 Período Cotización 202111 Período Servicio 202111

### PAGADA 2021-11-06 11:38:50.0

#### I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	
Documento	CC 10271698	
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	
Tipo Persona	NATURAL	Total Afiliados 1
Ciudad	MEDELLIN	
Representante Legal	Identificación	
Dirección	CL 54 #49 - 120	
Teléfono	434019	
Forma Presentación	ÚNICO	
Departamento	ANTIOQUIA	

#### II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271698	Residente	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	57 04				MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	5001000 - 05		ANTIOQUIA

#### III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	Código AFP	Tarifa AFP	IBC	Total AFP	Código EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Total EPS	Código ARL	Tarifa ARL	Clase Riesgo	ICB ARL	ICB ARL	ICB ARL	ICB CCF	Tarifa CCF	Aporte CCF	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
	754031	15%	\$ 700.000	\$ 272.000	EPS-47	22.5%	\$ 170.000	\$ 170.000	4-1	1	1	\$ 170.000	\$ 170.000	2 N	\$ 720.000	\$ 34.000	\$ 34.000	1.0	0%	\$ 0

#### IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	SALUD TOTAL EPS	ARL SURA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 272.000	\$ 0	\$ 0	\$ 212.500	\$ 17.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 536.300

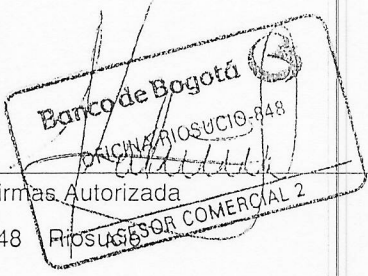


El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10271698 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

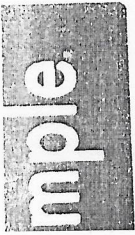
- Cuenta Corriente No.                   \*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*                   //
- Cuenta de Ahorros No.               848036653                   abierta desde el 06/04/11
- Créditos hasta por valor de \$   0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA CON BUEN MANEJO

Se expide en RIOSUCIO el día 03 del mes de Octubre del año 2012 con destino a A QUIEN CORRESPONDA

  
Firmas Autorizada  
848 RIOSUCIO COMERCIAL 2

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO



### PAGADA 2021-09-08 11:05:48.0

#### EL APORTANTE

al	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	Dirección	CL 54 #49 - 120
	CC 10271698	Teléfono	434019
presa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	ÚNICO
ra	NATURAL	Departamento	ANTIOQUIA
nte Legal	MEDELLIN	Identificación	

#### DEL AFILIADO

Apellidos y Nombres		Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO		5001000 - 05		ANTIOQUIA
o	CC 10271698	Residente	Exonerado	N
ite	57	04		

#### ¡ POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Cajal				Parafiscales											
	Código AFP	Tipo AFP	Tarifa AFP	Salario	Código EPS	Tarifa EPS	Tarifa EPS	Salario	Código ASL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	Tarifa ARL	
0	283101	18 %	\$ 272.926	\$ 1.760.000	CP5002	12,5 %	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	14.11	1	1.044 %	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	2 %	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000

#### ¡ S

As	Pensión		Salud		Riesgos		Cajal		Parafiscales	
	Total Aportes FSP	Total Aportes FSP	Total Aportes Salud	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajal	Total Aportes Cajal	Total Aportes Parafiscales	Total Aportes Parafiscales
NIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	SALUD TOTAL EPS	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
100	\$ 0	\$ 0	\$ 212.500	\$ 17.600	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 536.300
	Total Aportes FSP	Total Aportes FSP	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajal	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Parafiscales



Manizales, Noviembre 25 de 2021

Doctor  
ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE  
GERENTE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales Nro. 0064 de 2021 - Acta Parcial Nro. 06


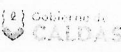

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0064 de 2021 cuyo objeto es: "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA", durante el Periodo comprendido entre el 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

A. Presentación caso Palma Real-macromedidor

**Cobro Macromedidor Conjunto Palma Real**

- Código Suscriptor: 702-1013-138
- Usuario: Conjunto Campestre Palma Real Macro

**empocaldas**  
Cuando mejoramos juntos su bienestar**GOBIERNO DE CALDAS**

Agosto 31 de 2021

## Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva

- Mediante Auto 2018-0169, se libra orden de pago por la vía Administrativa Coactiva por valor de \$100.913.000, según factura 04231618 del 06/09/2018.
- Con comunicado del 28 de Septiembre de 2018, el señor FRANCISCO ANTONIO HORMAZA MESA, informa que frente al código 702-10113-138, se encuentra pendiente resolver Recurso Apelación.
- A través de Acto administrativo del 19/10/2018, el Secretario General Declara suspendido el proceso coactivo, hasta tanto se resuelva Recurso de Apelación por la SSPD.



## Consideraciones de la SSPD

- Definiciones Decreto 229 de 2002:
- **3.22. Medidor:** Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua.
- **3.23. Medidor individual:** Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.
- **3.24. Medidor de Control:** Dispositivo propiedad del prestador del servicio de acueducto, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario. Su lectura no debe emplearse en la facturación de consumos.
- **3.25. Medidor general o totalizador:** Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua



## Medidor General y medidor de Control

- Si en las áreas comunes no es técnicamente posible medir individualmente, la reglamentación faculta al prestador para instalar un medidor general y determinar el consumo de dichas zonas como la diferencia entre el volumen registrado por éste y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.
- La norma permite al prestador instalar un medidor de su propiedad para verificar temporal o permanente el suministro de agua, esto es, un medidor de control, el cual no se emplea para facturar consumos, a diferencia de los individuales y totalizadores.



- La lectura del medidor de control no debe emplearse para facturar el servicio, ni a la copropiedad, ni a los usuarios responsables del consumo no medido, cuando estos tienen medición individual.
- Si la copropiedad cuenta con medición individual de sus zonas comunes, y esta presenta diferencias con la lectura resultante de la diferencia entre lo registrado por el macro medidor y la sumatoria de los consumos individuales de la copropiedad, será deber del prestador, previo a recuperar consumos realizados y no leídos, la de investigar la causa de estas diferencias, respetando el debido proceso del usuario. Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que las diferencias registradas, de existir, pueden no ser causadas por la copropiedad sino por los copropietarios.



- Teniendo en cuenta que tanto en unidades privadas como en zonas comunes, se cuenta con medidor individual, de acuerdo con lo que señala la misma empresa, no es obligación contar con un medidor general o totalizador, pues éste solamente se puede usar con fines de facturación para el usuario, cuando "no existe posibilidad técnica de medición individual de consumos en las zonas comunes"



## DECISIÓN DE LA SSPD

- La empresa debe reliquidar la cuenta de cobro N° 04086441380000, retirando los 11.652 M3 de consumo de acueducto y alcantarillado y facturando cero (0) M3, cuando se reitera, está facturando un consumo registrado por un medidor totalizador, que no tiene la función de medir consumos de áreas comunes, en la medida que las áreas comunes cuentan con medidor individual, y que el consumo registrado por ese medidor totalizador instalado con posterioridad, como lo indica la misma empresa al responder el reclamo, no corresponde a la utilización por áreas comunes sino a viviendas construidas y en construcción que poseen conexiones directas sin medidor, que no deben asumir los copropietarios de la propiedad horizontal.



### B. APOYO JURIDICO DEPENDENCIAS

- CONCEPTO APLICACIÓN ESCALA SALARIAL DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO 980 DE 2021 Y CIRCULAR 51 GOBERNACION DE CALDAS

31 de agosto de 2021

Doctora  
**PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO**  
Jefe Administrativa y Financiera  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**Asunto:** Concepto aplicación escala salarial decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 980 de 2021 y por ende de la Circular 51 de la Gobernación de Caldas.

Cordial saludo.

Atendiendo el requerimiento realizado por ustedes a través de correo electrónico el día 31 de agosto de año 2021, en donde solicitan:

"Concepto jurídico y dar claridad sobre el actuar de la empresa EMPOCALDAS de acuerdo a la circular No 51, emitida por la gobernación de caldas. Teniendo en cuenta que en la junta directiva 15 de marzo de 2021 se aprobó para los funcionarios públicos el incremento del 3%, de acuerdo a la Ordenanza No 886 del 2020. "

Nos permitimos informarle lo siguiente:

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos,

con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas.

De acuerdo a esta situación, el Honorable Consejo de Estado después de analizar diferentes providencias de la Corte Constitucional (C-253 de 1996, 318 de 1996, C-452 de 1995) y conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del mismo Consejo de Estado del 29 de abril de 1996 y 1192 del 5 de agosto de 1999- ha llegado a la siguiente conclusión:

"Lo anterior hace razonable, que tratándose del régimen laboral aplicable se asimile a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir, se repite, que sus trabajadores sean oficiales y que los estatutos determinen cuáles servidores que realicen actividades de dirección o confianza, sean empleados públicos." (Auto del 6 de noviembre de 2003, expediente 1458-02).

Razón por la cual los trabajadores oficiales de la empresa, ven regulados sus aspectos laborales, inclusive lo atinente al aumento salarial anual, en el contrato, la convención colectiva, el reglamento de trabajo, o en su defecto por la Ley 6 de 1945, el Decreto 2127 de 1945 y el Decreto 1919 de 2002 en cuanto a prestaciones sociales mínimas se refiere.

Por su parte, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, sostienen una relación legal y reglamentaria que ve regulada sus condiciones de trabajo principalmente en las disposiciones legales y normativas generales expedidas por cada una de las autoridades competentes.

Conforme a ello, debemos manifestar en un primer lugar que aunque EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es una empresa con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, el hecho de tener dentro de su planta de personal cargos de naturaleza de empleados públicos de libre nombramiento y remoción, genera que las condiciones laborales que regulan a estos no dependen únicamente de las facultades que como empleador le envisten, sino que, se deben acatar los requerimientos y lineamientos establecidos a nivel legal desde los diferentes órdenes.

Ahora bien, el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia señala en su numeral 19 lo siguiente:

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: a) Organizar el crédito público; b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de los recursos captados del público; e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO señaló en Sentencia 19001-23-31-000-2004-01240-02(0737-08) lo siguiente:

La Carta Fundamental de 1991, establece en el literal e) del numeral 19 de su artículo 150, que corresponde al Congreso la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos, función que en todo caso es indelégable en las Corporaciones Públicas Territoriales y estas no podrán arrogárselas, como lo informa el inciso final de dicho numeral; por manera que, es al Legislador a quien le corresponde la expedición de la Ley Marco a la cual debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el régimen prestacional respecto de los empleados públicos del orden nacional, seccional o local, bien del nivel

central o del descentralizado, función que dicho sea de paso es indelegable, de suerte que a los servidores públicos solo se les pueden reconocer y pagar las prestaciones establecidas por las autoridades competentes conforme a la Carta Política

Así las cosas, dando cumplimiento a lo regulado por el Constituyente, La ley 4ª de 1992, consagró que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios. Es así como al Presidente de la República le corresponde fijar los topes máximos salariales a los empleos públicos de las entidades territoriales, que se encuentren prestando sus servicios en entidades del nivel central o descentralizado.

En ese sentido el artículo 300 de la misma Constitución señala en su numeral 7:

"Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

En concordancia con lo anterior el CONSEJO DE ESTADO en Sentencia 20001-23-31-000-2010-00046-02(1078-11) aclaró:

En consecuencia, como ya lo ha precisado esta Corporación, la determinación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales compete al Gobierno Nacional, de acuerdo con los parámetros señalados por el legislador, y no a las Corporaciones Públicas Territoriales, las que, además, tienen prohibido arrogársela; y en lo que se refiere al régimen salarial, el Gobierno señaló el límite máximo salarial de los servidores públicos territoriales teniendo en cuenta su equivalencia con los del orden nacional. En este orden de ideas, como bien lo señaló la Vista Fiscal, existe, para efectos de fijar salarios, un régimen de competencia concurrente entre el Congreso, el Gobierno Nacional, las Corporaciones administrativas colegiadas del orden Departamental y Municipal (Asambleas y Concejos) y el Ejecutivo Territorial (Gobernadores y Alcaldes) que fue ratificada por la Corte Constitucional en sentencia C-510 de 1999 (14 de Julio) Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. La competencia del Gobierno Nacional para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los entes territoriales no desconoce la competencia que la misma Constitución expresamente otorgó a las autoridades de dichos entes para fijar, por una parte, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción, artículos 300, numeral 7, y 313, numeral 6, de la Constitución y, por otra, para determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, artículos 305, numeral 7, y 315, numeral 7, de la Constitución.

De acuerdo a lo esgrimido anteriormente, a través de la Ordenanza 886 del año 2021 la Asamblea Departamental de Caldas, ordenó:

- Incrementar a partir de 1 de enero de 2021 en un 3% las asignaciones salariales de los servidores públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- En ningún caso el incremento salarial podrá ser superior al **LÍMITE SALARIAL MÁXIMO** decretado por el Gobierno Nacional.
- En el evento en que el incremento de Gobierno Nacional sea superior, se faculta al Gobernador para realizar los ajustes presupuestales.
- Se facultó a la Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para realizar los ajustes presupuestales para dar cumplimiento a dicha disposición.
- Adicionalmente, los faculta para que se adopte el incremento salarial partiendo de 3% aprobado por el Departamento, sin que en ningún caso, sea superior AL

**LÍMITE SALARIAL MÁXIMO POR NIVEL JERARQUICO establecido por el Gobierno Nacional.**

Si bien el artículo 35 de los estatutos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece una facultad para el Gerente de la empresa, en cuanto a la fijación de remuneración de sus colaboradores, el régimen del empleado público se sale de la órbita de la autonomía de la voluntad de las partes, llegando al punto de ceñirse precisamente a lo dispuesto a nivel legal tanto en el orden departamental como en el nacional.

De acuerdo a lo expuesto hasta este momento, se puede concluir que la asignación salarial de los empleados públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe ceñirse a las disposiciones que para esta clase de cargos se han utilizado desde la Asamblea Departamental y el Gobierno Nacional.

No obstante a lo anterior, es por tanto indicar que el Decreto 980 de 2021, por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional indicó:

**ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO	LÍMITE ASIGNACIÓN MENSUAL	MÁXIMO BÁSICA
<b>SISTEMA GENERAL</b>		
DIRECTIVO	14.825.106	
ASESOR	11.850.174	
PROFESIONAL	8.278.300	
TÉCNICO	3.068.818	
ASISTENCIAL	3.038.369	

**ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores.** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

En la parte considerativa de este Decreto se indica:

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto (Los cuales se señalan como los máximos) se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

En ese estado de cosas, se tiene que tanto la Asamblea Departamental, como el Gobierno Nacional han señalado las siguientes condiciones:

1. La Asamblea Departamental, facultó a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cabeza de su Junta Directiva la adopción de un incremento salarial que debía realizarse a partir del 3%

2. La Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. mediante Acta 381 de 2021 aprobó un incremento de 3.5%
3. La Asamblea Departamental adujo que en ningún caso el incremento salarial podrá ser superior al LÍMITE SALARIAL MÁXIMO decretado por el Gobierno Nacional, yendo en concordancia con el artículo
4. El límite salarial Decretado por el Gobierno Nacional es el siguiente de acuerdo a los niveles de cada empleo:

NIVEL JERARQUICO	LÍMITE ASIGNACIÓN MENSUAL	MÁXIMO BÁSICA
SISTEMA GENERAL		
DIRECTIVO	14.825.106	
ASESOR	11.850.174	
PROFESIONAL	8.278.300	
TÉCNICO	3.068.818	
ASISTENCIAL	3.038.369	

De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Nómina de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la escala salarial de los empleados públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de acuerdo a cada uno de los niveles es la siguiente:

- DIRECTIVO: MÁXIMO: 12.227.031
- ASESOR: MÁXIMO: 6.001.617
- PROFESIONAL: MÁXIMO: 4.830.175
- TECNICO\_ NO EXISTE
- ASISTENCIAL: MÁXIMO: 2.092.929

Valores que se encuentran por debajo de límite máximo asignado por el Gobierno Nacional.

En conclusión, el aumento del 2.61% incoado por el Gobierno Nacional atañe a la fijación de los límites máximos de las asignaciones básicas mensuales, no a los salarios que ya se hubieren fijado, toda vez que, tal y como se expuso anteriormente, las Asambleas y órganos internos de cada una de las entidades según sea el caso, pueden establecer, respetando las directrices nacionales, diferentes asignaciones salariales. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra dentro de los límites fijados por el Decreto 980 de 2021.

Por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no estaría en la obligación de reducir la asignación salarial de sus empleados públicos de libre nombramiento y remoción para la vigencia del año 2021, tal y como lo señala la Gobernación, respecto de sus empleados en la Circular 51 de 2021

El presente concepto se emite en los términos de artículo 28 del CPACA.

Gracias por su atención.

**FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ**  
Secretario Jurídico

**ANGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ**  
Profesional Unidad Jurídica

Comentado [jjmc1]:

Comentado [jjmc2]: Por lo anterior, el incremento del 3% autorizado por la Asamblea Departamental de Caldas y, acogido por la Junta directiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se encuentra dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional en el decreto 980 de 2021, por lo que no habría lugar a realizar ajustes a los salarios ya establecidos para los Empleados Públicos de Libre Nombramiento y Remoción de la Empresa, durante la vigencia 2021.



- Concepto Pago IPU Planta de tratamiento Victoria

Manizales, Septiembre 16 de 2021

Doctor  
ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE  
Gerente  
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
Secretario Jurídico  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Manizales.

Ref. Concepto Pago IPU Planta de Tratamiento Victoria

Cordial saludo,

Me refiero a la solicitud de presentar un Concepto relacionado con el pago que se debe realizar del Impuesto Predial Unificado de un predio ubicado en el municipio de Victoria, que se encuentra a nombre del Municipio de La Dorada, denominado PALMAS II PLANTA DE AGUA

Considero importante, en primer lugar, enfocar la atención en la calidad del predio a que nos estamos refiriendo, a efectos de determinar su dominio y destinación. En efecto, La legislación civil y constitucional distingue con claridad dos clases de dominio, lo que comporta la aplicación de dos regímenes jurídicos diferentes. Por un lado, el dominio privado que regula las relaciones entre particulares. Por otro lado se encuentra el dominio público definido como el conjunto de bienes que la administración afecta al uso directo de la comunidad o que lo utiliza para servir a la sociedad (artículos 63, 82, 102, 332 de la Carta). Dentro de esta última categoría se diferencian dos clases:

- Bienes del Estado cuyo régimen es igual al de los particulares, también se denominan bienes fiscales. Se definen en el artículo 674 del Código Civil como aquellos bienes "cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes.". Son bienes patrimoniales del Estado o de sus entes territoriales destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza en forma inmediata.

Dentro de esta especie se encuentran también los bienes fiscales adjudicables, que son aquellos por los cuales el Estado asume la titularidad en la medida que se traslada el uso y explotación a manos particulares, en principio a cambio de una contraprestación económica para el Estado, ejemplo: las minas, los bienes baldíos.

- Bienes afectados al Uso Público. Se encuentran en cabeza del Estado u otros entes estatales y se caracterizan por ser bienes usados por o para la comunidad, generalmente tienen que ver con los intereses vitales de la comunidad.

Ahora bien, la afectación consiste en una manifestación de voluntad expresa del poder público, por medio del cual se incorpora un bien al uso o goce de la comunidad, ya sea directo o indirecto. Como se desprende de la anterior definición, para que el fenómeno de la afectación sea posible requiere de dos momentos claramente identificables: a) un aspecto material, esto es, la existencia de un bien apto para el uso público y b) el aspecto intencional o subjetivo, que consiste en la declaración de voluntad o en el accionar del órgano estatal que demuestra de manera directa e inequívoca el deseo de consagrar un bien al uso público.

Es así como para que la afectación de un bien al uso público surta efectos jurídicos, se requiere:

- La existencia de una manifestación de voluntad de la Administración que permita

asegurar que el uso de un bien se encuentre a disposición del público. Dentro de la primera opción (manifestación de voluntad) se encuentra la facultad de que dispone el ente estatal de obtener un bien (Capítulo III de la Ley 9a. de 1989, el artículo 17 del Decreto 855 de 1994, adquisición de inmuebles por negociación directa) y destinarla al uso público, o la posibilidad de expropiar un bien cuyo uso sea necesario ofrecerlo al público (el artículo 58 constitucional faculta al Estado para expropiar bienes por motivos de utilidad pública o de interés social que el legislador defina).

- Existencia de un título de dominio. Esta formalidad se presenta en forma diversa de acuerdo con el tipo de afectación que se realiza, entonces, si se adquiere un bien, en este caso, se requiere un título traslativo de dominio que lo respalde, si se expropia es necesaria la Sentencia judicial o el acto administrativo que lo decreta.
- La afectación debe ser real y efectiva, esto es, que la cosa sea apta para el destino público y que tenga el carácter de ser idónea para el uso público. En palabras de la Ley 9a. de 1989, artículo 5º, se requiere que el bien presente un interés público manifiesto y conveniente.

#### DEL CASO CONCRETO

Visto lo anterior, podemos analizar los documentos aportados, a efectos de determinar la calidad del bien de que se trata, así:

- Certificado de Tracción:

Expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada bajo el número de matrícula inmobiliaria Nro. 106-18074.

Se especifica en la ANOTACION 1 que fue adquirido por el MUNICIPIO DE LA DORADA mediante escritura pública Nro. 171 de 1994 para ser destinado a la construcción de Planta de Tratamiento de agua potable.

Lo anterior significa que, al existir la voluntad de la Administración municipal de La Dorada de adquirir un predio para destinarlo al USO PÚBLICO del sistema de Acueducto para el goce de una comunidad, y el respectivo acto traslativo de dominio, nos encontramos frente a un BIEN DE USO PÚBLICO del que hizo referencia anteriormente.

Así las cosas, se tiene que para el caso particular del municipio de Victoria y el impuesto predial que se pretende cobrar al bien de uso público destinado a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, regirían dos Acuerdos municipales: El Acuerdo 012 de 2012 que establecía en el artículo 48, cuales eran los predios Exentos, así:

#### ARTICULO 48 ACUERDO 012 DE 2012 PREDIOS EXENTOS

Están exento del pago del impuesto predial unificado:

...

"Los inmuebles contemplados en normas nacionales que obliguen al municipio"

Al hacer referencia al estatuto tributario del municipio de Victoria, a los inmuebles contemplados en norma nacionales, nos dirigimos a la Ley 1430 de 2012 por la cual se dictaron normas tributarias, donde se estableció en el artículo 54, las exclusiones en materia de impuestos territoriales, en el siguiente sentido:

**"Artículo 54 Ley 1430 de 2012. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales.**

....En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos."

Lo anterior significa que, con relación al bien de USO PÚBLICO destinado para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, se encontraba excluido del Impuesto predial Unificado, por mandato legal. En este caso, dicho mandato tendría aplicación para las vigencias anteriores al año 2018, puesto que para el año 2017 se expidió el Acuerdo 013 de 2017.

Para las vigencias posteriores al año 2017, empieza a regir el Acuerdo 013, el cual consagra el beneficio tributario para los bienes de uso público, así:

"ARTÍCULO 55 ACUERDO 013 DE 2017. PREDIOS EXENTOS O EXCLUIDOS La exención o exclusión consisten en tratamientos preferenciales de no pago del impuesto, que pueden ser aprobados por el respectivo concejo municipal, en ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales. Dicho acto (acuerdo municipal) debe cumplir con los términos de exenciones de la Ley 74 de 1983 y la estimación del impacto fiscal de la medida. En todo caso, advirtió, de ser aprobado el tratamiento, no tiene efectos retroactivos, es decir, sobre periodos ya causados. Estarán exentos:

...  
I. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil."

**DETERMINACION DEL IMPUESTO**

- Se anexa determinación del impuesto por parte del municipio de Victoria Caldas

Frente a este supuesto acto de determinación del impuesto, se hacen las siguientes observaciones:

- a. No cumple con los requisitos que exige el Estatuto Tributario Nacional. La resolución No. 66 del 10 de mayo de 2021 proferida por la Secretaría de hacienda del Municipio de Victoria Caldas, es clara en establecer que se trata de una determinación del Impuesto, así: "POR LA CUAL SE DETERMINA LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA SOBRE TASA AMBIENTAL JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTE INTERESES, DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA"

En este caso, por tratarse de una Acto de Determinación de Impuesto, es necesario realizar, previo al acto de determinación del impuesto, el requerimiento especial o un emplazamiento especial, según el objeto del Requerimiento. No se debe olvidar que bajo la vigencia de la Ley 383 de 1997, los municipios debían adoptar los procedimientos administrativos previstos en el Estatuto Tributario y, en lo relacionado con los aspectos sustanciales, podían aplicar las disposiciones territoriales. Con la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, los entes territoriales quedaron autorizados para armonizar los procedimientos administrativos y el régimen sancionatorio, con los procedimientos administrativos y el régimen sancionatorio previstos en el Estatuto Tributario; en ejercicio de esa facultad las entidades territoriales podían simplificar los procedimientos y disminuir

el monto de las sanciones

No obstante el acto de Determinación del Impuesto realizado mediante la referida resolución 066 de 2021, no se entiende cual es el propósito de la Administración, toda vez que en el Municipio de Victoria, no se encuentra reglamentado el sistema de Declaración del IPU, para que hubiera proferido tal acto administrativo. Ahora bien, si lo que pretende el Secretario de Hacienda es realizar una Liquidación del Impuesto Predial Unificado, así debió manifestarlo en la precitada resolución, para la cual era necesario liquidar cada una de las vigencias con sus respectivas tasas o intereses.

- b. El acto administrativo denominado Resolución 066 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA SOBRE-TASA AMBIENTAL JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTE INTERESES, DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA", carece de efectos jurídicos toda vez que no da posibilidad al contribuyente de hacer valer sus derechos de defensa y contradicción ni, en el acto de notificación se indican los recursos que legalmente proceden.

El mismo estatuto Tributario del Municipio de Victoria adoptado mediante Acuerdo 013 de 2017, es claro en establecer en su artículo 529 que:

"ARTÍCULO 529. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales. (Resaltado fuera de texto).

Es evidente entonces que, la mal llamada Resolución de determinación del Impuesto, no tiene efectos legales, por lo que en la actualidad es posible hacer uso de las siguientes medidas:

1. Con base en los argumentos antes enunciados, solicitar a la Administración Municipal, aplicar los Exclusiones a que hacen referencia los Acuerdos 012 de 2012 y 013 de 2017 frente al predio denominado LAS PALMAS II PLANTA DE AGUA. Lo anterior a fin de agotar el trámite administrativo, para acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Adicional a lo anterior, junto con la solicitud de Exclusión, solicitar como medida supletoria, la prescripción de la acción de cobro por los periodos anteriores a la vigencia 2017.

Nota: El hecho de acogerse a los beneficios tributarios que consagran los Acuerdos del municipio de La Dorada, significara un reconocimiento tacito de la calidad del bien como de Derecho privado

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

Abogado

### C. Instructivo Tramites.

#### 1. OBJETIVO

Documentar los parámetros relacionados con los trámites que EMPOCALDAS S.A E.S.P ha definido para garantizar el acceso a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; contribuyendo a facilitar y simplificar el relacionamiento del ciudadano con la Entidad, mediante la estandarización y optimización de requisitos y tiempos de respuesta.

#### 2. RESPONSABILIDAD

El Administrador o el Auxiliar de PQR o el Auxiliar Administrativo Seccional, es responsable de recibir la documentación, proceder conforme a lo establecido para cada trámite y cuando sea aplicable, conservar las evidencias según lo solicitado.

#### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES

##### 3.1. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Obtener el documento mediante el cual se establecen las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos dentro de procesos de urbanización que se adelanten mediante un plan parcial.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Solicitud escrita Plano de ubicación del predio en medio digital. Certificación de la Clasificación del Suelo expedido por el curador urbano o la autoridad municipal competente
<b>VISITA A TERRENO</b>	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Certificado de factibilidad de servicios públicos, que se obtiene en 45 Día(s) – calendario
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a <a href="mailto:pqr@empocaldas.com.co">pqr@empocaldas.com.co</a> y contact center
<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 156 de 2011, (Artículo 26)</li> <li>• Ley 142 de 1994, (Artículo 134)</li> <li>• Resolución 070 de 1998, (Numeral 4.4.1)</li> <li>• Decreto 3050 de 2013, (Artículo 3)</li> <li>• Decreto único reglamentario 1077 de 2015. Artículos: 2.2.4.1.1.7; 2.2.4.1.1.3</li> </ul>

##### 3.2. VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Obtener el documento mediante el cual se certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de la licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Solicitud escrita Plano de ubicación del predio en medio digital. Certificación de la Clasificación del Suelo expedido por el curador urbano o la autoridad municipal competente (No aplica para vivienda rural dispersa).
<b>VISITA A TERRENO</b>	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Certificación de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos, que se obtiene en 45 Día(s) - hábil(es)
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a <a href="mailto:pqr@empocaldas.com.co">pqr@empocaldas.com.co</a> y contact center

Comentado [jjmc3]: son 45 días calendario

<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1537 de 2012, (Artículo 45, 47, 50 y 55 párrafo)</li> <li>• Ley 388 de 1997, (Artículo 13 numeral 2, 16 numeral 2.1 y 37)</li> <li>• Ley 142 de 1994, (Artículo 134)</li> <li>• Decreto 1469 de 2010, (Artículo 22 Numeral 3)</li> <li>• Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.2.7; 2.3.1.2.3; 2.3.1.2.2; 2.3.1.2.4; 2.3.1.2.5; 2.3.1.2.6; 2.3.1.2.8</li> </ul>
----------------------	---

**Comentado [jjmc4]:** El artículo es claro en que son 45 días calendario

### 3.3. CONEXIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DESCRIPCIÓN	Acceder al servicio público para un predio residencial, comercial, industrial, oficial o especial en Perímetros de servicios.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	<p>Solicitud de los servicios. Esta podrá hacerla, la persona con capacidad para contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título. (Art. 134 ley 142 de 1994), siempre que el inmueble o la parte respectiva, reúnan las condiciones de acceso exigidas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Para tal efecto, deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:</p> <p>Si se trata del propietario del inmueble, Fotocopia del certificado de tradición o promesa de compraventa.</p> <p>Tratándose del Arrendatario del inmueble, copia del contrato de arrendamiento.</p> <p>En caso que el solicitante sea el Poseedor Regular, Tenedor o ejerza simple Habitación, adjuntará cualquiera de los medios probatorios que lo reconozcan dicha condición, tales como:</p> <p>Documento donde se exprese la calidad con que actúa. En virtud del principio de la buena fe, se entiende rendido bajo la gravedad de juramento</p> <p>Documento privado (carta venta) de la propiedad o de mejoras.</p> <p>Recibos de pago de impuesto predial u otros servicios públicos</p> <p>Certificado de estratificación para el uso residencial o copia de la factura de otro servicio público donde aparezca el estrato de la vivienda, siempre y cuando el inmueble se encuentre en el área o perímetro de prestación de servicio. No aplica para zona rural.</p> <p>Ficha catastral y/o - Matricula inmobiliaria (en los casos que se cuente con ellas).</p> <p>Fotocopia de la cédula del solicitante.</p> <p>Para definir el diámetro del medidor de usuarios residenciales con viviendas de más de dos pisos, comerciales, industriales u oficiales, se debe presentar las memorias de cálculo y planos de las redes internas de acueducto y alcantarillado para verificar los caudales máximos de diseño y asignar el diámetro del medidor.</p> <p>Licencia de construcción para edificaciones por construir. EN ESTE CASO SE HACE CONEXIÓN DE SERVICIO TEMPORAL y cuando termine la construcción se hace la conexión definitiva a los servicios.</p> <p>Para edificaciones de tres o más pisos se deben presentar planos de los diseños hidráulicos y sanitarios para verificar la utilización eficiente de los servicios (artículo 7.9 Decreto 302 de 2000)</p> <p>En caso de no existir red madre de alcantarillado, y cuando la descarga se vaya a realizar en un cuerpo de agua, se debe exigir al solicitante el permiso de vertimiento expedido por CORPOCALDAS, en cumplimiento del artículo 31 del Decreto 3930 de 2010.</p>

**Comentado [jjmc5]:** Tener en cuenta artículo 12, párrafo 2 Ley 388 de 1997

	No se requiere permiso de vertimiento para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas rurales dispersas siempre y cuando se tenga una solución individual de saneamiento básico diseñada conforme los parámetros del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS, Resolución 330 de 2017 (Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019). Este requisito será verificado por el Ingeniero de Zona.
PARA REALIZARLO NECESITA:	
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Instalación del servicio en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial: Puntos de Atención
SOPORTE LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 44</li> <li>• Ley 142 de 1994, Artículos 128 - 135</li> <li>• Decreto 3050 de 2013, Artículo 6</li> <li>• Decreto 3930 de 2010, Artículo 31</li> <li>• Decreto 302 de 2000, Artículo 7.9.</li> <li>• Resolución 330 de 2017, Artículo 61</li> <li>• Ley 1955 de 2019, Artículo 279</li> <li>• Resolución 844 de 2018- RAS Rural, Artículo 3</li> </ul>

#### 3.4. INDEPENDIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN	Autorización de nuevas acometidas para atender una o varias unidades segregadas de un inmueble.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Autorización de nuevas acometidas, que se obtiene en 5 Día(s) - hábil(es)
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial
SOPORTE LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 302 de 2000, (Artículo 12)</li> <li>• Ley 142 de 1994, (Artículos 128 -135)</li> <li>• Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.2.3.10; 2.3.1.3.2.3.15; 2.3.1.1.1</li> </ul>

#### 3.5. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN	Suspender el servicio público por mutuo acuerdo entre el suscriptor y el prestador del servicio.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Suspensión del servicio público, que se obtiene de forma inmediata.
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a <a href="mailto:pqr@empocaldas.com.co">pqr@empocaldas.com.co</a> y contact center

<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 142 de 1994, (Artículo 138)</li> <li>• Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.5.20</li> </ul>
----------------------	--

### 3.6. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Conectar nuevamente el servicio público a un inmueble al cual se le había suspendido.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Comprobante de pago o acuerdo de pago
<b>VISITA A TERRENO</b>	Si aplica
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Restablecimiento del servicio público, que se obtiene en 12 Hora(s) hábiles.
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center.
<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Ley 019 de 2012, (Artículo 42)</li> <li>• Resolución 424 de 2007, (Todos)</li> <li>• Ley 142 de 1994, (Artículo 142)</li> <li>• Decreto Ley 302 de 2000, (Artículos 31, 32)</li> <li>• Resolución 108 de 1997, (Artículos 20 - 21)</li> <li>• Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.2.6.28; 2.3.1.3.2.6.29</li> </ul>

### 3.7. DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Informar al prestador del servicio público domiciliario sobre la existencia o terminación del contrato de arrendamiento
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Póliza Origina Cédula de Ciudadanía Solicitud Verbal o Escrita
<b>VISITA A TERRENO</b>	NO APLICA
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Aceptación de la garantía, que se obtiene en 10 Día(s) - hábil(es)
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center
<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento técnico PRO CS 29 (DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)</li> <li>• Decreto 3130 de 2003, (Artículos 5, 6)</li> <li>• Ley 142 de 1994, (Artículo 130)</li> <li>• Ley 820 de 2003, (Artículo 15)</li> </ul>

### 3.8. CAMBIO DE TARIFA PARA HOGARES COMUNITARIOS O SUSTITUTOS DEL BIENESTAR FAMILIAR.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Modificar la tarifa de los servicios públicos de los inmuebles de uso residencial donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Certificados de hogares comunitarios o sustitutos de bienestar familiar.
<b>VISITA A TERRENO</b>	EMPOCALDAS verificará en visita de funcionario a terreno, que cumpla con lo soportado en los certificados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Cambio de la tarifa, que se obtiene en 10 Día(s) - hábil(es)



<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a <a href="mailto:ppr@empocaldas.com.co">ppr@empocaldas.com.co</a> y contact center
<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 1766 de 2012, (Todos)</li> <li>Ley 1450 de 2011, (Artículo 127)</li> <li>Decreto 3590 de 2007, (Todos)</li> </ul>

### 3.9. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE MEDIDORES

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Instalación y mantenimiento de los instrumentos para medir los consumos reales de los usuarios.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Solicitud verbal o escrita
<b>VISITA A TERRENO</b>	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Instalación del medidor, que se obtiene en 5 Día(s) – hábiles
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a <a href="mailto:ppr@empocaldas.com.co">ppr@empocaldas.com.co</a> y contact center
<b>SOPORTE LEGAL</b>	Decreto 302 de 2000, (Artículos 3.21- 3.24, 11, 14-20) Ley 142 de 1994, (Artículo 144) Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.2.3.15; 2.3.1.3.2.3.11; 2.3.1.3.2.3.8; 2.3.1.3.2.3.12; 2.3.1.3.2.3.17; 2.3.1.3.2.3.16; 2.3.1.1.1; 2.3.1.3.2.3.13; 2.3.1.3.2.3.14

### 3.10. FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DEUDORES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Obtener por el deudor o por un tercero a su nombre, facilidades para el pago de las obligaciones no tributarias
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	<p>Solicitud verbal o escrita</p> <p>Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o certificado de existencia y representación legal para persona jurídica</p> <p>Cuando se tenga la calidad de tenedor del inmueble, a cualquier título, será necesario aportar la autorización escrita del propietario o poseedor del inmueble. Dicha autorización deberá contener la información completa (número de identificación, nombre completo, teléfono fijo y celular, dirección de residencia y correo electrónico), con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.</p> <p>Si la persona que figura como propietaria del inmueble falleció, a fin de acreditar su legitimación en la causa los herederos interesados en suscribir el plan de pagos deberán aportar: el registro civil de defunción, el registro civil de nacimiento y el documento de identidad de los herederos. En caso de que exista proceso de sucesión en curso, deberá aportar copia del documento que acredite la calidad de heredero.</p>
<b>VISITA A TERRENO</b>	NO APLICA
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Acuerdo de pago, que se obtiene en 1 Día(s) - hábil(es)
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	PRESENCIAL

<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 624 de 1989, (Artículos 803, 804, 814, 814-1 - 814-3)</li> <li>Decreto 2685 de 1999, (Artículo 5-15) Decreto 4473 de 2006, (Todos)</li> <li>Ley 1066 de 2006, (Artículo 2 numeral 1, 3, 6)</li> </ul>
----------------------	--

**3.11. CAMBIO DE LA CLASE DE USO DE UN INMUEBLE AL CUAL SE LE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO.**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Cambiar la clase de uso actual del inmueble en el cual se presta el servicio público de acuerdo con la utilización que éste tiene, puede ser residencial, industrial, comercial, oficial o especial.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Solicitud verbal o escrita
<b>VISITA A TERRENO</b>	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Cambio en el uso del inmueble que se obtiene en 5 días y se ve reflejado el cambio en la tarifa en la facturación siguiente.
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a <a href="mailto:par@empocaldas.com.co">par@empocaldas.com.co</a> y contact center
<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 142 de 1994, (Artículos 128 - 135)</li> <li>Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.2.5.23; 2.3.1.3.2.2.6</li> </ul>

**3.12. CAMBIOS EN LA FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Modificar la información registrada en la base de datos del servicio público concerniente al nombre del propietario, dirección y/o al estrato del predio.
<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	<p><b>Cambio Nombre</b></p> <p>Fotocopia de la escritura donde se establezca el nombre y el número de cedula del propietario o certificado de tradición del inmueble o promesa de compraventa.</p> <p>Ficha catastral y matrícula inmobiliaria (garantizar que los datos encuentren incluidos en cualquiera de los documentos presentados).</p> <p>Cambio de dirección (del inmueble)</p> <p>Certificado emitido por Planeación Municipal donde conste la nomenclatura asignada.</p> <p><b>Cambio de Estrato</b></p> <p>Certificado de estratificación (Si no está a nombre del suscriptor, se debe verificar la dirección o la ficha catastral del inmueble) o copia de la factura de otro servicio público donde aparezca el estrato de la vivienda</p>
<b>VISITA A TERRENO</b>	NO APLICA
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Modificación de la información en la factura, que se obtiene de manera inmediata y se ve reflejado el cambio en la tarifa en la facturación siguiente.
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a <a href="mailto:par@empocaldas.com.co">par@empocaldas.com.co</a> y contact center
<b>SOPORTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Documento técnico D-CS-04 de 2015, (Gestión de la Calidad)</li> <li>Ley 142 de 1994, (Artículos 128 - 135, 147, 148)</li> </ul>

**3.13. INSTALACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	Conexión temporal del servicio público en obras en construcción y espectáculos públicos no permanentes u otros servicios no residenciales de carácter ocasional.
--------------------	--

<b>PARA REALIZARLO NECESITA:</b>	Solicitud verbal o escrita Licencia de construcción Cédula de ciudadanía Rut – aplica para suscriptores comerciales o industriales
<b>VISITA A TERRENO</b>	EMPOCALDAS verificara el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
<b>RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:</b>	Conexión temporal del servicio que se obtiene en 5 Día(s) – hábiles
<b>DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:</b>	Presencia en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center
<b>SOPORTE LEGAL</b>	Documento técnico D-CS-04 de 2015, (Todo) Ley 142 de 1994, (Artículos 128 - 135) Decreto Único reglamentario 1077 de 2015 Artículos: 2.3.1.1.1

#### 4. NORMAS Y/O REFERENCIA

En el numeral 3, se relaciona el soporte legal de cada trámite

#### 5. FLUJOGRAMA (N/A)

#### 6. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Asunto	Solicitado por	Aprobado por
2021-07-15	01	Se crea el documento en reemplazo del D-CS-04- INSTRUCTIVO PARA CAMBIOS EN EL CATASTRO DE USUARIOS. Se estructura teniendo como base los trámites inscritos en SU11	Coordinadora Gestión de la Calidad	Jefe Depto. Comercial

Elaboró o Actualizó	Revisó	Aprobo
Coordinador Gestión de la Calidad Auxiliar Adm. Planeación y Proyectos Luisa Fernanda Vallejo – Contratista C- 066 de 2021  John Jairo Márquez Castañeda- Abogado Contratista – C-064 de 2021	Secretario Jurídico Jefe Depto. Planeación y Proyectos	Jefe Depto. Comercial

#### D. Acuerdo de Pago ESPLADORADA-SUSUERTE

##### ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, a saber: **ÁNGELA MARITZA GARCÍA MAYORGA**, identificada con la C.C. No. 24.717.859, Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.**, Nit. 810.004.450-8, también denominada "ESPLADORADA"; **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, C.C. No. 16.072.158, Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, NIT. 890.803.239-9; y **JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO**, C.C. No. 75.146.128, Gerente General y representante legal de **SUSUERTE S.A.**, NIT. 810.000.317-8, se suscribe el acuerdo de pago regido por las cláusulas aquí estipuladas y conforme a las siguientes

##### ANTECEDENTES

1. **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** en su calidad de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ha celebrado con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.**, diferentes Convenios para la Prestación de Servicio de Facturación Conjunta y Recaudo del Servicio Público Domiciliario de Aseo en el Municipio de la Dorada y Guarinocito (Caldas).
2. En virtud de dichos Convenios, **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, suscribió con la empresa **SUSUERTE S.A.**, contratos de prestación de servicios números 078 de 2019 y 81 de 2020, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMÁS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS -- ARMA -- ANSERMA -- BELALCAZAR -- CHINCHINA -- FILADELFINA -- LA DORADA -- GUARINOCITO -- NEIRA -- KILOMETRO 41 -- MARQUETALIA -- MARULANDA -- MANZANARES -- MARMATO -- PALESTINA -- ARAUCA -- RIOSUCIO -- RISARALDA -- SALAMINA -- SAMANA -- SAN JOSE -- SUPIA -- VICTORIA -- VITERBO -- MANIZALES", para los años 2019 y 2020.
3. En el numeral 3 del párrafo primero de la cláusula primera de los contratos citados se estipula que el **CONTRATISTA** se obliga a "...Consignar diariamente antes del mediodía a nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir".
4. Mensualmente y durante la vigencia de los contratos, **EMPOCALDAS** daba una instrucción a **SUSUERTE** con la liquidación de la denominada "Operación Conjunta", solicitando al **CONTRATISTA** trasladar del recaudo por concepto de aseo para cada municipio y corregimiento, un valor para ser consignado directamente a las cuentas bancarias de **EMPOCALDAS**. Para cumplir con esta solicitud, **SUSUERTE** debía acumular el recaudo diario por concepto de aseo hasta tener el valor suficiente para consignar a **EMPOCALDAS** el monto de la operación conjunta, y, en caso de que hubiera un exceso, consignarlo a la correspondiente empresa de servicios públicos de aseo.
5. Por errores involuntarios **SUSUERTE** realizó abonos por mayor valor de los recaudos efectuados por servicios de aseo para el municipio de la Dorada y el corregimiento de Guarinocito a la cuenta bancaria de la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada (ESP)

LADORARA. A continuación se detallan los pagos con las fechas de ejecución:

**Año 2019 (GUARINOCITO)**

1. En el mes de Junio del año 2019, SUSUERTE recibió la instrucción de EMPOCALDAS para la "operación conjunta" de mayo/2019.

**OPERACION CONJUNTA MAYO 2019**

GUARINOCITO	\$ 1.015.542,00
-------------	-----------------

2. Se acumularon los recaudos del 14, 15 y 16 de junio.

FECHA RECAUDO	VALOR
14/06/2019	\$ 459.301,00
15/06/2019	\$ 378.448,00
16/06/2019	\$ 339.087,00

TOTAL	\$ 1.176.836,00
-------	-----------------

(-)Operación conjunta	\$ 1.015.542,00
-----------------------	-----------------

(=) Excedente recaudo de aseo	\$ 161.294,00
-------------------------------	---------------

3. El 17 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de EMPOCALDAS del Banco Davivienda el valor de la operación conjunta por valor de \$1.015.542,00.

4. El 17 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el sobrante de la operación conjunta, por valor de \$161.294,00.

5. El mismo 17 de junio SUSUERTE, por error involuntario, realizó una segunda consignación a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá por valor de \$161.294,00.

**Año 2019 (LA DORADA)**

1. En el mes de Junio del año 2019, Susuerte recibió la instrucción de EMPOCALDAS para la "operación conjunta" de mayo/2019.

**OPERACION CONJUNTA MAYO 2019**

DORADA	\$ 18.799.937,00
--------	------------------

2. Se acumularon los recaudos del 14 y 15 de junio para LA DORADA.

FECHA RECAUDO	VALOR
14/06/2019	\$ 11.726.138,00
15/06/2019	\$ 9.887.109,00

TOTAL	\$ 21.613.247,00
-------	------------------

(-)Operación conjunta	\$ 18.799.937,00
-----------------------	------------------

(=) Excedente recaudo de aseo	\$ 2.813.309,00
-------------------------------	-----------------

3. El 17 de junio SUSUERTE consigna a la cuenta de EMPOCALDAS del Banco

Davivienda el valor de la operación conjunta por valor de \$18.799.937,00.

4. El 17 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el sobrante de la operación conjunta, por valor de \$2.813.305,00.

5. El 17 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el recaudo por concepto de asco de LA DORADA correspondiente al día 16 de junio, por un valor de \$4.084.939,00.

Por un error involuntario, SUSUERTE el día 17 de junio realiza una consignación a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá por valor de \$6.898.244,00, valor que fue consignado de más y que coincide con la sumatoria del sobrante de la operación conjunta más el recaudo del día 16 de junio por concepto de asco.

#### Año 2020 (GUARINOCITO)

1. En el mes de junio del año 2020, Susuerte recibió la instrucción de EMPOCALDAS para la "operación conjunta" de mayo/2020.

OPERACION CONJUNTA MAYO 2020	
GUARINOCITO	\$ 1.060.432,00

2. Se acumularon los recaudos del 19, 20 y 21 de junio.

FECHA RECAUDO	VALOR
19/06/2020	\$ 525.957,00
20/06/2020	\$ 531.923,00
21/06/2020	\$ 112.272,00
TOTAL	\$ 1.170.192,00
(-)Operación conjunta	\$ 1.060.432,00
(=) Excedente recaudo de asco	\$ 109.760,00

3. El 23 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de EMPOCALDAS del Banco Davivienda el valor de la operación conjunta en cuantía de \$1.060.432,00.

4. El 23 de junio SUSUERTE, por error involuntario, consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el valor total del recaudo de los días 19, 20 y 21 de junio por valor de \$1.170.192,00, sin haber descontado el valor de la operación conjunta que se consignó a EMPOCALDAS, generando un mayor valor pagado a ESPLADORADA de \$1.060.432,00.

#### Año 2020 (LA DORADA)

1. En el mes de junio del año 2020, Susuerte recibió la instrucción de EMPOCALDAS para la "operación conjunta" de mayo/2020.

OPERACION CONJUNTA MAYO 2020

DORADA	\$ 19.381.497,00
--------	------------------

2. Con el recaudo del 19 de junio se cruza la operación conjunta.

FECHA RECAUDO	VALOR
19/06/2020	\$ 20.218.291,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.218.291,00</b>
(-) Operación conjunta	\$ 19.381.497,00
(=) Excedente recaudo de aseo	\$ 836.794,00

3. El 23 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de EMPICALDAS del Banco Davivienda el valor de la operación conjunta en cuantía de \$19.381.497,00.

4. El 23 de junio SUSUERTE, por error involuntario, consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el valor total del recaudo de los días 19, 20, 21 y 22 de junio por valor de \$39.300.923,00, sin haber descontado el valor de la operación conjunta que se consignó a EMPICALDAS, generando un mayor valor pagado a la ESPLADORADA de \$19.381.497,00.

FECHA RECAUDO	VALOR
19/06/2020	\$ 20.218.291,00
20/06/2020	\$ 14.528.172,00
21/06/2020	\$ 4.360.983,00
22/06/2020	\$ 193.477,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 39.300.923,00</b>

5. Conforme a lo antes expuesto, los mayores valores consignados a la cuenta bancaria de ESPLADORADA en el año 2019 y 2020 ascienden a la suma de \$27.501.467,00, los cuales están soportados y demostrados, así:

	Año 2019	Año 2020	Suma
GUARINOCITO	\$ 161.294,00	\$ 1.060.432,00	\$ 1.221.726,00
DORADA	\$ 6.898.244,00	\$ 19.381.497,00	\$ 26.279.741,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.501.467,00</b>

6. Una vez detectados los errores, SUSUERTE S.A., mediante comunicación del 27 de mayo de 2021, solicita a EMPICALDAS Y ESPLADORADA, solicita la devolución d ellos mayores valores girados.

7. ESPLADORADA solicita concepto jurídico a su abogado asesor JUAN FELIPE AVAREZ CASTRO quien, mediante escrito del 22 de julio de 2021 considera:

"...

- La entidad recaudadora designada por EMPICALDAS S.A. E.S.P. fue SUSUERTE S.A., esta última con quien la Empresa de Servicios Públicos de La